

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2020 0261

Demandante: Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos Pavip

Demandado: Consorcio Constructor la Avanzada UEU 4Y 5

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el llamado en garantía Seguros del Estado, contesto la demanda como en la reforma, formularon excepciones de mérito en tiempo, de lo cual, la parte actora oportunamente recorrió el respectivo traslado, para los demás demandados venció el termino para contestar demanda en silencio.

Se reconoce al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. llamado en Garantía, en los términos y para los fines del poder conferido.

Siguiendo con el trámite procesal pertinente, se dispone a convocar a la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con el inc. 2, num. 1, artículo 372 e inciso 3, artículo 285 del C.G.P. contra las decisiones adoptadas en el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez